LEY DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1898.

Coca de los Yungas de Cochabamba:- El remate de su impuesto se haga ante las juntas que menciona la ley del 97.

SEVERO FERNÁNDEZ ALONSO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente lev:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- El remate del impuesto sobre extracción de coca de los Yungas de Cochabamba, se hará ante las juntas de propietarios de que habla el artículo 2º de la ley de 11 de Septiembre de 1897, asistidas por la Mesa de Almonedas de las respectivas juntas municipales. Siendo de carácter departamental las mencionadas rentas, esta disposición, no importa adjudicarlas de una manera definitiva á las juntas de propietarios ni á las municipales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. Sucre, Noviembre 18 de 1898.

> RAFAEL PEÑA JOSÉ MARÍA LINARES Manuel O. Jofré, (hijo).- S.S: Trifón Meleán.- D.S. Bernardo Raña Trigo.- D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Casa de Gobierno, en Sucre, á 18 de Noviembre de 1898.

SEVERO F. ALONSO

J. EUSEBIO HERRERO